

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 28 de Noviembre de 1952

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 270

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 7 de Noviembre de 1952 por la que se aclara y modifica el artículo 19 de la Orden de 15 de Julio de 1952 sobre molinos maquileros.**

Imo. Sres.: El Decreto ley de Ordenación Triguera encomienda al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia e inspección de las instalaciones de molinos maquileros. La posibilidad generalizada de que los molinos de piensos de servicio público realicen molturaciones clandestinas de cereales panificables, así como la consideración de que la mayoría de los molinos maquileros son de carácter mixto, para piensos y harinas panificables, aconsejan a este Ministerio aclarar y modificar en parte el contenido del artículo 19 de la Orden de 15 de Julio de 1952, dictada para la aplicación del Decreto-ley de 1 de Mayo de 1952.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los expedientes relativos a molinos maquileros cuya capacidad no sobrepase el límite de 5.000 kilos diarios, ya sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Agricultura o Jefatura Agronómica correspondiente, según los casos, conforme a las normas establecidas respecto de las industrias agrícolas. No obstante, para que los expedientes de nuevas instalaciones puedan ser resueltos, será preceptivo que el Servicio Nacional del Trigo haya emitido previamente informe favorable acerca de la conveniencia de su establecimiento para atender y satisfacer debidamente las necesidades de abastecimiento nacional y de la comarca. Dicho informe puntualizará también si la capacidad del molino es proporcionada al volumen de las expresadas necesidades.

Segundo. En los expedientes relativos a levantamiento de clausuras

acordadas por el Servicio Nacional del Trigo respecto a molinos maquileros, la competencia corresponderá a dicho Servicio, previo informe favorable de los técnicos dependientes de la Dirección General de Agricultura acerca de si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino cuya reapertura se solicite reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Tercero. En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo ejercerá sobre la actividad industrial y comercial de los molinos maquileros de las referidas clases, la vigilancia e inspección que considere precisas para evitar toda actuación que infrinja las normas legales a que deba acomodarse la actuación de dichas industrias.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo,

4626

### Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### PATENTE NACIONAL

Conteccionados los Padrones de la Capital para la exacción de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases «A y D» (Usos y Consumos) y «B y C» (Contribución Industrial) para el próximo ejercicio de 1953, se advierte que dichos documentos se hallan expuestos al público en el correspondiente Negociado de esta Administración de Rentas, donde se atenderán las reclamaciones que los inte-

resados puedan presentar a la vista de los mismos, durante el plazo de quince días.

León, 25 de Noviembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Isaac Bayón Gómez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4651

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 31 al 34 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios, deudas de jornales materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de La Vecilla, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 11 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 4369

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Eleco-Molinera de Valmadrigal, domiciliada en León, calle de Juan de Badajoz, 2, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación en Matadeón de los Oteros de 60 K. V. A. y 16.000/220/127 voltios y otro en Fres-

no de la Vega de 20 K. V. A. y 16.000/220/127 voltios en sustitución de los anteriormente instalados, por ser de potencia insuficiente y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electro Molinero de Valmadrigal» la instalación de los centros de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 16.000 voltios en atención a que las instalaciones proyectadas ha de conectarse con las de la misma Empresa en funcionamiento a esta tensión.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las condiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se

refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 27 de Octubre de 1952.— El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

4337 Núm. 1148.—151,80 ptas.

## DISTRITO MINERO DE LEÓN EXPROPIACIONES

### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 136 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, concordante con el 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 23 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que ha quedado formada la relación definitiva de propietario afectado por la construcción de la carretera del grupo «MARIA» al pozo de Caboalles, de la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.», para proceder a la declaración de la necesidad de la ocupación de la finca «La Ferrina». Las personas o corporaciones interesadas, podrán exponer sus reclamaciones, exclusivamente contra dicha necesidad durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, dirigiendo sus escritos a la Alcaldía de Villablino.

El único propietario que figura en la relación es D.<sup>a</sup> Adela Bueita García, heredera de D.<sup>a</sup> Benigna García, vecina de Caboalles de Abajo (León)

León, 6 de Noviembre de 1952.— El Ingeniero Jefe, José Silvareño.  
4274 Núm. 1178 —49,50 ptas.

## Subinspección de la 7.<sup>a</sup> Región Militar

### MOVILIZACIÓN

Dispuesto por el Estado Mayor Central del Ejército (7.<sup>a</sup> Sección) en la Instrucción núm. 752-35, las normas sobre cambios de residencia o domicilio de los reservistas, se dictan a continuación las siguientes:

*Cambios de residencia o de domicilio*

a) Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

b) Para disfrutar de los beneficios del Art. precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Reclutamiento y Movilización, si residen en Capitales de provincia; al Comandante Militar, cuando residan en plazas en que, sin ser capitales de provincia, exista dicha Autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zona de Reclutamiento y Movilización de su provincia cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandancia Militar.

c) Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las Autoridades ya indicadas, bien de la antigua o nueva residencia.

d) Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia lo notificarán a la Zona si residen o van a residir en la capital; al Comandante Militar, si residen o van a residir en sitio en que sin haber Zona exista dicha Autoridad, o Alcalde (verbalmente o por escrito) y a la Zona por escrito, cuando en la nueva residencia no exista Zona ni Comandancia Militar.

Los cambios de domicilio los notificarán los individuos a la Zona, Comandante Militar o Alcalde en los mismos casos,

Estas notificaciones se harán asimismo dentro de los plazos que se indican en el apartado c).

e) Los licenciados que pasen a formar parte de las dotaciones de los barcos mercantes serán considerados como individuos que cambian de residencia, debiendo solicitarlo en la forma anteriormente señalada indicando la Compañía Naviera en que entran a prestar servicio; a su vuelta a tierra deberán notificarlo a la Zona, Comandancia Militar o Alcaldía de su residencia (o de la nueva que fijasen) su baja en las listas de navegación; también notificarán a dichos Organismos los cambios de Compañía Naviera mientras estén embarcados. Las Autoridades de Marina que intervengan en el enrolamiento de estos individuos, darán también cuenta a la Zona a que pertenezcan los interesados del alta y baja de los mismos en las listas de mar.

f) Los individuos sujetos al servicio militar autorizados para residir en el extranjero, podrán viajar libremente y cambiar su residencia sin más requisito que la previa notificación al Consulado a que pertenezca la misma y al de la localidad en que piensan residir nuevamente a su llegada a ella, los cuales quedan obligados a notificar tales cambios a la Caja de Recluta correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas y a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezca el interesado para los que se hallen en situación de reserva.

g) Los reclutas residentes en el extranjero acogidos a disposiciones especiales sobre exención del servicio militar, se atenderán, en lo que a estos cambios de residencia se refiere, a cuanto se prescribe en las disposiciones citadas a que se hallen acogidos.

h) Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados de 25 a



250 pesetas, la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 las demás, sufriendo el arresto subsidiario que corresponda si no las abonasen.

i) A estos fines se considera cambio de residencia la marcha de la localidad en que esté vecindado sin ánimo de volver a residir habitualmente en ella; y de domicilio, el cambio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento.

#### De los Ayuntamientos.—Registro de llamada

Los Alcaldes que tengan conocimiento del alta o baja de un reservista en su demarcación por cambio de residencia y notificación directa del interesado, lo comunicarán a la Zona de Movilización (a que pertenece dicha demarcación) dentro de plazo de quince días de tener conocimiento del cambio, y le darán de alta o baja en el Registro de llamada de su dependencia.

En igual plazo notificarán a la Zona correspondiente los cambios de domicilio.

Si el conocimiento lo tuvieran por órdenes directas de la Zona de la nueva o antigua residencia del interesado, darán también las oportunas alta y baja.

Por las Autoridades Militares, Gobernadores Civiles y Alcaldes se dará la máxima difusión a la presente Instrucción publicándola en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y en bando o pregones en los Municipios. Se concede el plazo de un mes contado a partir de la publicación de estas disposiciones por los Ayuntamientos, para que los individuos que hubieran cambiado de residencia o domicilio sin dar conocimiento a la Autoridad Militar o Civil, comuniquen dichos cambios en la forma señalada en esta Instrucción quedando exentos de las sanciones del apartado h) aquellos que legalicen su situación militar en dicho plazo.

Quedan anuladas cuantas disposiciones fueron dictadas con anterioridad sobre este asunto.

Madrid, 24 de Septiembre de 1952.—El Teniente General Jefe.—P. D. El General 2º Jefe, Fermín Gutiérrez de Soto.—Rubricado.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1952.—El General Subinspector, (ilegible). 4340

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se encuentra expuesta al público la lista de cultivadores de fincas destinadas a cereales panificables, con la cantidad de superficie asignada a

cada uno para la cosecha de 1952 53, pudiendo ser examinadas por los interesados y formularse reclamaciones.

Rioseco de Tapia, 5 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Luis Iglesias. 4326

Aprobadas Ordenanzas de exacciones municipales por los Ayuntamientos que al final se expresan, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros	4299
Villamartin de Don Sancho	4304
Corbillos de los Oteros	4314
Santa María de Ordás	4319
Barjas	4371
Galleguillos de Campos	4383
Villademor de la Vega	4390
Riello	4393
Barrenes	4414
Congosto	4441
Benavides de Orbigo	4474
Valdesamario	4479
Carucedo	4501
Noceda	4511
Castrocontrigo	4558
Val de San Lorenzo	4559
Crémenes	4566
Ponferrada	4639
Brazuelo	4642
Posada de Valdeón	4646
Toreno del Sil	4659
Lucillo	4666

## Entidades menores

### Junta vecinal de Villaturiel

Subasta de maderas.—Se celebrará el día 21 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Bosque de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se leerá en dicho acto.

La subasta consta de cuatro lotes de 25 chopos y 25 álamos cada uno, en total 100 chopos y 100 álamos.

La Junta se reserva el derecho de adjudicación, necesitando los concursantes el carnet profesional.

El presente anuncio es a cuenta de los adjudicatarios.

Villaturiel, a 21 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Isidro García. 4557

Núm. 1176.—29,70 ptas.

## Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de Sahagún Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Por el presente, intereso de los Agentes de la Policía Judicial, cesen en la práctica de gestiones encaminadas para la busca y captura de la procesada Carmen García García, de unos treinta y cuatro años de edad, hojalatera, hija de Joaquín y María,

natural de Valladolid, cuyas gestiones se interesaron en virtud de la requisitoria de este Juzgado de ocho Enero de 1937, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia del día 14 de dicho mes de Enero y año, núm. 10, por haber sido habida e ingresada en prisión, y haberse acordado con esta fecha, anular referida requisitoria.

Dado en Sahagún, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Marcelo Fernández.—El Secretario, (ilegible). 4653

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por S. S.ª en providencia de esta fecha dimanante de autos de retracto arrendatario rústico, promovidos con el núm. 57 de 1951 por doña Engracia Suárez Sierra, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Pola de Gordón, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio, y defendida por el Letrado señor Chiclana; contra don José María Gutiérrez Díez y otros, se emplaza al citado don José María Gutiérrez Díez, casado, mayor de edad y en ignorado paradero, a fin de que en término de quince días comparezca y conteste la demanda por escrito, acompañando los documentos en que funde su derecho; advirtiéndole que las copias simples de demanda y documentos se hallan en esta Secretaría a su disposición.

La Vecilla a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario Judicial, (ilegible). 4512

### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de Ponferrada ha acordado en sumario número 119 de 1952, sobre robo de jabón y otros efectos, citar a Justo Manuel Vázquez Canal, de 19 años, soltero, hijo de Manuel y Pilar, natural de Barco de Valdeorras, vecino de Ponferrada, residiendo últimamente en León y hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, con el fin de ser oído en expresado sumario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial Fidel Gómez. 4144

Por la presente se cita, llama y emplaza al inculpado Marino Ordóñez Quirós, natural de Casa Gauzo (Asturias), residente que fué de Santa Lucía y La Magdalena, hoy en ignorado paradero, para que en

el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumario núm. 83 de 1952, por hurto de una bicicleta.

La Vecilla a 4 de Noviembre de 1952.—El Secretario Judicial, Luis F. Ramos Pérez. 4248

Por la presente, se cita, llama y emplaza a una mujer que el día 13 de Octubre pasado, viajaba en el tren correo de Bilbao a León, cuyo nombre se ignora y cuyas características personales, eran: alta, fuerte, vistiendo una bata con lunares blancos; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla declaración, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumario núm. 82 de 1952, por hurto.

La Vecilla a 4 de Noviembre de 1952.—El Secretario Judicial, Luis F. Ramos Pérez. 4249

#### Requisitorias

González Martínez, Aurelio, de unos 55 años, casado con una mujer de estatura alta, él de color moreno, algo calvo, sin dentadura, estatura regular, y Fidel Hernández, sobrino del anterior, de unos 30 años, estatura más bien alta, delgado de cara, color enfermizo, pelo negro, ambos de profesión sastres y vecinos de Ponferrada, cuyo actual paradero se ignoran, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento contra ellos decretado en sumario número 9 de 1952, por apropiación indebida y constituirse en la prisión que en dicha resolución se ha acordado, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y detención, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez. 4133

Vázquez Canal, Justo-Manuel, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Pilar, natural de Barco de Valdeorras, vecino que fué de Ponferrada, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en la prisión decretada en sumario número 120 de 1952, por robo, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía judicial proce-

dan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a 30 de Octubre de 1952.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez. 4149

#### Anulación de requisitoria

Por la presente y por haber sido habido se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del 1 de Septiembre pasado núm. 197, en la que se llamaba al procesado Torres Jiménez, Antonio, en cumplimiento de lo dispuesto en el sumario n.º 46 del 52.

León, 8 de Noviembre de 1952.—El Secretario de instrucción n.º 2, Francisco Martínez. 4290

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

#### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia dictada en autos número 765-52 instados por la Delegación Provincial del Trabajo a nombre de D. Evangelino Acevedo Villa y don Severiano García Benavides contra Hija de Buenaventura Blanco, sobre salarios, se cita al productor reclamante D. Evangelino Acevedo Villa, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Ordoño II, 27, de esta ciudad al objeto de asistir a los actos de conciliación y de juicio que establece el Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día veinte de Diciembre y hora de las diez y media de su mañana, advirtiéndole que deberá asistir al juicio con los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a D. Evangelino Acevedo Villa, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y que expido en León, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 4628

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo, en providencia dictada en autos número 147152, instados por la Delegación Provincial del Trabajo, a nombre de D. Tomás Blanco Fernández y otros, contra D. Santos González Fernández, sobre salarios, se cita al expresado D. Santos González Fernández, en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 10 de Diciembre, a las once y media, con el fin de asistir a los actos de conciliación y de juicio para tales días y hora señalados en los autos meritos, advirtiéndole que deberá asistir al juicio con los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá dicho acto por su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Santos González Fernández, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 14 de Noviembre de 1952.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 4462

## ANUNCIO PARTICULAR

### EDICTO

Yo, Don Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Ponferrada, por medio del presente edicto, hago saber:

Que a requerimiento de don Luis Macías Pacios, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Priaranza del Bierzo y como Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas del Val, Recunco y Fuentes de Priaranza del Bierzo, se ha iniciado acta de Notoriedad, que autoriza el Notario que suscribe, con fecha once del actual, para justificar el aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta litros de agua por segundo, durante todos los días del año, recogidas de los manantiales, conocidos por «Fuentes» «Vaguada de Recunco» y «Valdesancho», situados en el sitio conocido por camino del Val, en término y Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, finalizando en término del indicado Priaranza, al sitio denominado «Hondo de la Reguera», en la presa perteneciente a la Comunidad de Regantes de la «Madre Presa»; lo que mediante este edicto, se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar los expresados derechos, caso de considerarse perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el artículo 70 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria.

Ponferrada a veinticinco de Noviembre de 1952.—El Notario, Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde. 4673 Núm. 1181.—77,55 pts.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

— 1952 —